

Versión	Fecha	Preparada por:	Revisada por:	Aprobada por:
1	29/04/2019	Área Legal y Ética y Cumplimiento	Maria Vera	Maria Vera

El presente documento es propiedad de Inkia Energy. No podrá ser transferido de manera total o parcial a personas externas sin la aprobación previa de Inkia Energy.

**1. PROPÓSITO**

Inkia Energy (“Empresa”) está comprometida en contribuir con la eficiencia económica, mediante una conducta de respeto a las normas de competencia en todos los mercados en los que participa.

Los mercados concentrados son usualmente objeto de un intenso escrutinio por parte de las agencias de competencia, las que buscan asegurar el correcto desarrollo del proceso competitivo conforme a las reglas de la oferta y la demanda. En este contexto, el mercado eléctrico tiene un especial interés para el derecho de la competencia, no solo por ser un mercado altamente concentrado, sino también por su importancia estratégica en el desarrollo de los estados y su impacto directo en los usuarios del servicio.

Para asegurar el cumplimiento de la regulación a la que las empresas que forman parte del INKIA ENERGY se encuentran comprometidas a nivel global, es importante que sus colaboradores tengan una primera aproximación a las normas de competencia, así como lineamientos de conducta para prevenir y evitar situaciones potencialmente contingentes para INKIA ENERGY y ellos mismos.

La presente Política describe los principales principios de las Normas de Competencia en Latinoamérica, así como las reglas básicas que deben guiar la actuación de nuestros colaboradores en la región a efectos de reducir el riesgo de que sus actos contravengan las mismas.

**2. AMBITO Y APLICACIÓN**

Las empresas del grupo Inkia Energy están obligadas a implementar y cumplir todas las políticas y directrices vigentes.

Asimismo, se requiere que los contratistas de las empresas del grupo mantengan el mismo espíritu e intención de dichas políticas y directrices, homologando las disposiciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de su contrato.

**3. DEFINICIONES**

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Agencias de Competencia	Autoridades gubernamentales que se encuentran facultadas a aplicar normas de competencia e imponer las sanciones correspondientes en casos de incumplimiento de las mismas.
Competidores o Competencia	Agentes económicos que ofrecen productos o servicios similares dentro de un mismo mercado que INKIA ENERGY.
Funcionarios Públicos	Toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, por designación, elección o como sucesor, o cualquier persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo o una empresa públicos, o cualquier funcionario o agente de una organización pública local o internacional, o cualquier candidato a un cargo público.  El término Funcionario Público, autoridad gubernamental u oficiales de gobierno electos o designados incluye de manera amplia pero no se limita, a los siguientes casos:  1. Cualquier funcionario, oficial o empleado de cualquier entidad, departamento o agencia de gobierno (ya sea extranjero, nacional, federal, estadual, municipal,

	<p>local o tribal) y de cualquier rama o poder del estado (ejecutivo, legislativo o judicial).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cualquier funcionario o empleado de comisiones reguladoras, organismos supervisores y/o cualquier otra institución o entidad que ejerza supervisión sobre la empresa.</li> <li>3. Cualquier empleado de un negocio, escuela, hospital u otra entidad estatal o de propiedad del gobierno o con participación estatal en su accionariado.</li> <li>4. Cualquier partido político o funcionario, vocero oficial, directivo, representante o empleado de este.</li> <li>5. Cualquier candidato para un cargo público durante el periodo de candidatura.</li> <li>6. Funcionarios, oficiales o empleados de una organización pública internacional o cualquier organismo o agencia de esta (por ejemplo, las Naciones Unidas, el Comité Olímpico Organizador, el Comité de la FIFA o el Banco Mundial).</li> <li>7. Cualquier persona que actúe en calidad oficial o en representación de una entidad de gobierno.</li> <li>8. Comunidades nativas, campesinas o COCODES incluyendo sus dirigentes, representantes o directivos.</li> <li>9. Los Líderes y Representantes Sindicales deben de tratarse como Funcionarios Públicos independientemente que sean considerados como tales por las leyes de la jurisdicción correspondiente.</li> </ol>
Interacción con Funcionarios Públicos	<p>Se entiende por Interacción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aquella gestión que busca como resultado alguna acción, decisión u otorgamiento de derechos (licencias, permisos, autorizaciones o similares) por parte del Funcionario Público.</li> <li>• Aquellas donde el Funcionario Público requiere o solicita de la empresa la gestión o entrega de bienes y servicios mediante el establecimiento de convenios o contratos.</li> <li>• Aquellas donde la empresa le requiere o solicita a un Funcionario Público la gestión o entrega de bienes y servicios mediante el establecimiento de convenios o contratos.</li> <li>• Aquellas en que se aborden, negocien o discutan materias de interés de ambas partes.</li> </ul> <p>Ej: Negociación de tarifas, participación en actividades en mesas de negociación o trabajo, participación en elaboración de leyes o reglamentos</p>
Gremio	Asociación o conjunto organizado de personas que se desempeñan en un mismo oficio o profesión.
Inkia Energy	Empresas que forman parte a nivel global del Grupo INKIA ENERGY.
Libre Competencia	Situación de mercado en la que cualquier persona o empresa es libre de participar o no en una determinada actividad económica, en la cual los consumidores tengan la libertad elegir que productos o servicios adquirir y mediante quién obtenerlos.
Normas de Competencia	Las normas que regulan los aspectos vinculas a la libre competencia en los países en los que INKIA ENERGY despliega opciones.
Política	La política de cumplimiento libre competencia contenida en este documento.
Relacionamiento Técnico y/u Ordinario con Funcionarios Públicos	<p>Se entiende por Relacionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relacionamiento rutinario tales como coordinaciones técnicas, mantenimientos, cortes, etc. o en cumplimiento de disposiciones legales o regulatorias tales como, entrega de reportes, información, documentación, seguimiento de expedientes.</li> <li>• Coordinaciones rutinarias derivadas de la ejecución de contratos y convenios previamente suscritos entre la empresa y el Funcionario Público.</li> <li>• Participación protocolar tales como asistencia a eventos públicos como invitados, inauguraciones, reuniones de presentación de nuevos funcionarios, dirigentes o directivos, etc.</li> </ul> <p>Otras relaciones o reuniones que no califiquen como Interacción.</p>

#### 4. DECLARACIÓN DE LA POLITICA

El objeto de la Política es el cumplimiento de las Normas de Competencia. En un mercado competitivo, los precios se encuentran libres de distorsiones y las empresas tienen suficientes incentivos para ser eficientes a efectos de ganar las preferencias de los consumidores y vencer a los competidores.

Sin embargo, las empresas tienen la posibilidad de adquirir poder de mercado sin respetar el proceso competitivo (acuerdos colusorios y otras prácticas comerciales anticompetitivas) o utilizar indebidamente el poder ya adquirido para eliminar a sus competidores (abuso de posición de dominio). Las Normas de Competencia tienen por finalidad proteger el proceso competitivo, el cual puede ser distorsionado por las acciones de los propios participantes del mercado y, en última instancia, proteger a los consumidores.

Las Normas de Competencia típicamente definen tres tipos de conductas que afectan el proceso competitivo:

- Acuerdos horizontales (prácticas colusorias horizontales).
- Acuerdos verticales (prácticas colusorias verticales).
- Abusos de posición de dominio.

##### a. ACUERDOS HORIZONTALES

Los acuerdos horizontales o las prácticas colusorias horizontales son aquellos actos concertados realizados por agentes económicos que participan del mismo nivel de la cadena de producción, distribución o comercialización, y que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.

En ese sentido, los competidores de un mercado que individualmente no tendrían poder relevante lo obtienen artificialmente a través de la adopción de una decisión para “dejar de competir”. La toma de estos acuerdos constituye el tipo de infracción más grave a las Normas de Competencia, y las que han generado la imposición de las multas más altas en los últimos años, y acarreado de acuerdo con las Normas de Competencia de ciertas jurisdicciones una sanción penal.

Ejemplos de acuerdos que permiten a las empresas “dejar de competir”:

- Fijación de precios y otras condiciones comerciales o de servicio.
- Limitación en la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas.
- Reparto de clientes, proveedores, o zonas geográficas.
- Falsear procesos de licitación, concursos y otras formas de contratación o adquisición pública (a través de posturas o abstenciones en licitaciones).

Cabe señalar que para acreditar la existencia de la conducta infractora no resulta necesario contar con documentos escritos que dejen constancia explícita del acuerdo entre competidores. Las Agencias de Competencia suelen emplear otro tipo de pruebas tales como las declaraciones de parte, testimonios, visitas inspectivas a los establecimientos, pericias, entre otros elementos que, vistos de manera conjunta, permiten inferir la existencia de una conducta anticompetitiva.

Asimismo, es importante notar que, en la mayoría de casos, la sola comprobación de la existencia de estos acuerdos genera la imposición de una sanción para las empresas e incluso las personas naturales que participaron de la conducta. Así, la imposición de una sanción no dependerá de que el acuerdo realmente se haya ejecutado o de la existencia de efectos anticompetitivos derivados del mismo (impacto en consumidores y competidores no participantes del cartel): EL SOLO ACUERDO ES LA INFRACCION.

**b. ACUERDOS VERTICALES**

Los acuerdos verticales o las prácticas colusorias verticales se definen como los actos concertados realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.

Teniendo en cuenta que es usual, e incluso necesario, que las empresas que forman parte de distintos niveles de la cadena de producción celebren acuerdos comerciales entre sí, las Normas de Competencia están diseñadas para prohibir solo aquellos acuerdos que puedan dañar el proceso competitivo. En ese sentido, para que este tipo de conductas sea sancionado, las Agencias de Competencia deberán probar la existencia de un daño en el mercado derivado de la realización del acuerdo vertical.

Los acuerdos verticales que se encuentran prohibidos son aquellos que no cuentan con una justificación económica que los respalde y que sean capaces de afectar al mercado, excluyendo a otros agentes en el mercado o disminuyendo el nivel de la competencia.

Ejemplos de acuerdos verticales:

- Negarse de manera concertada e injustificada a contratar con terceros.
- Aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes.
- Aplicar cláusulas de ataduras o empaquetamientos en relaciones con terceros.
- Establecer exclusividades injustificadas.

**c. ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO**

Una conducta de abuso de posición de dominio se presenta cuando un agente dominante hace uso de tal posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios para sí y perjudicando a sus competidores. A través de estas conductas, una empresa que cuenta con poder de mercado podrá aprovechar indebidamente dicha situación para impedir la entrada de nuevos competidores u obstaculizar la permanencia de los que ya se encuentran operando en el mercado por ejemplo.

Las Normas de Competencia no sancionan ni reprimen el hecho de que un agente cuente con posición de dominio ni que cuente con el monopolio de un mercado en particular. Se encuentra prohibido el ejercicio abusivo de dicha posición para afectar ilícitamente a los competidores. Por tal motivo, para que este tipo de conductas sea sancionado, no contará con una justificación razonable y las Agencias de Competencia deberán probar la existencia de un daño en el mercado derivado de la realización de la práctica.

Lo importante para que una conducta sea considerada como abuso de posición de dominio, es que a continuación, se mencionan algunas de las conductas más investigadas:

Ejemplos de las conductas más investigadas que pueden configurar abuso de posición de dominio.

- Negarse de manera injustificada a contratar con terceros.
- Aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes.
- Aplicar cláusulas de ataduras o empaquetamientos en relaciones con terceros.
- Establecer exclusividades injustificadas.
- Estrechamiento de márgenes.

**5. RESPONSABILIDADES**

**Colaboradores**

- Conocer y cumplir las disposiciones de esta Política, así como las Normas de Competencia aplicables a las actividades que realizan.
- Solicitar orientación al Área Legal y Área de Ética y Cumplimiento cuando sea requerido.
- Reportar inquietudes y preocupaciones con respecto a esta Política.
- Participar en la capacitación según se requiera.
- Estar conscientes de cómo podrían ser potencialmente percibidos por el hecho de interactuar con Funcionarios Públicos.

**Gerentes y Supervisores**

- Sensibilizar a los Colaboradores sobre el contenido y cumplimiento de esta Política.
- Coordinar con el Área Legal y el Área de Ética y Cumplimiento y solicitar su orientación para establecer procesos y prácticas que aseguren el cumplimiento de requisitos / exigencias de esta Política.

**Área Legal**

- Informar sobre los lineamientos y recomendaciones establecidos en las normas de cada jurisdicción de ser el caso
- Informar y resolver consultas sobre el marco legal aplicable a esta Política.
- Canalizar y aclarar cualquier duda o comentario relacionado con el marco legal aplicable a esta Política.

**Área de Ética y Cumplimiento**

Es la administradora de la presente política y responsable de:

- Actualizar su contenido cuando se requiera.
- Comunicar y difundir las actualizaciones, cambios, excepciones y cualquier otro asunto relacionado con la misma
- Canalizar y aclarar cualquier duda o comentario de la Política.
- Brindar orientación específica sobre cada situación o caso que se presente en aplicación a la Política.
- Registrar y documentar las aprobaciones requeridas por la Política.

**6. CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

El cumplimiento de esta Política es obligatorio. Todo personal de Inkia Energy deberá entender su rol y responsabilidad en relación con esta Política.

**7. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO**

Desvíos e incumplimiento de la presente política puede acarrear la imposición de medidas disciplinarias, que, de aplicarse, servirán como elemento educador y formador de nuestra cultura organizacional.

Las medidas disciplinarias deben ser justas, razonables y proporcionales a la falta cometida, respetando el marco legal correspondiente.

**8. EXCEPCIONES**

Cualquier excepción a esta política deberá tratarse de manera particular y deberá estar debidamente sustentada por el CEO de la OpCo, y aprobada por el BU CEO, Director Corporativo de Ética y Cumplimiento, Director Corporativo Legal y CEO de Inkia Energy.

**CONTROL DE CAMBIOS**



## POLITICA CORPORATIVA

Cumplimiento de Libre Competencia  
Documento N° Inkia Energy – P – 10

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Actualizada por:</b>
1	29/04/19	Documento inicial	Área Legal y Ética y Cumplimiento
2	15/07/2021	Actualización de definiciones	Ximena Corbetto
3	26/10/2021	Actualización de definiciones	Evangelina Vidal y Ximena Corbetto